

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta: Que en 7 de Junio de 1880 fué nombrado por el Alcalde de Ponton Comisionado ejecutor de apremio de dicho término Francisco Arca y Vigo, y en vista de que en la certificacion de descubiertos presentada á dicha autoridad por el encargado de la cobranza de la contribucion de consumos aparecia con el número 2.326 José Vazquez Alvarez, cuyo aserto se comprobó más tarde con la certificacion del Administrador económico de la provincia, procedió el referido Comisionado á exigir de Lorenzo Vazquez Fernandez, en concepto de hijo y heredero de la mayor parte de los bienes de aquel, la referida cuota, personándose al efecto en su casa. Que no encontrando en su domicilio al Lorenzo Vazquez, la esposa de este alegó que el segundo apellido del Vazquez, á quien se consideraba como primer deudor, no era el que el Comisionado decia, por lo cual se negaba al pago, así como á designar efectos en que realizar el embargo; visto lo cual el Comisionado requirió al Alcalde de Ponton para que hiciera oportuno señalamiento de efectos con el indicio objeto, lo que se hizo sin que apareciera protesta alguna por parte de dicho funcionario y de los testigos llamados para presenciárselos en la oportuna diligencia que obra en el expediente. Que en 16 de Julio siguiente Lorenzo

Vazquez Fernandez presentó una denuncia al Juez de primera instancia de Monforte, en que manifestaba que siendo su padre José Vazquez Fernandez y no José Vazquez Alvarez, en concepto de hijo y heredero de éste, se le habian embargado por el Comisionado ejecutor de apremio bienes suficientes para hacer efectivo el descubierto en que aquel se hallaba de 11 pesetas 45 céntimos por el tercer trimestre de la contribucion de consumos del anterior año económico, habiendo sido inútiles las protestas de Antonia Piñeiro, su esposa, y del Alcalde pedáneo y dos sujetos más, y para hacer ver que el denunciante no era hijo de aquel que el ajeutor decia, sino del ya mencionado José Vazquez Fernandez, muerto hacia cuatro años, y que nada habia quedado en deber á la Hacienda:

Que en vista de la anterior denuncia se mandó instruir la oportuna causa, en la que en sentir del Promotor fiscal se justificaron las aseveraciones contenidas en aquella, declarándose á su tiempo procesado al ya referido ejecutor de apremio Francisco Arca y Vigo:

Que dada cuenta al Gobernador de la provincia por el Alcalde de Ponton de la referida causa, dicha autoridad requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose para ello en que con arreglo al art. 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877 son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad en cuanto no se opongan á aquellas; en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de descubiertos son puramente administrativos; en que en los pueblos no capitales de provincia y de partido administrativo, los Alcaldes tienen la facultad y el deber de expedir apremios contra primeros contribuyentes; en que en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda corresponde á los Alcaldes ejercer las facultades encomendadas antes á los Jueces municipales; y por consiguiente la de autorizar la entrada en el domicilio del deudor; en que el Comisionado Francisco Arca, al proceder al embargo que dió margen á la causa criminal contra él instruida, lo hizo en cumplimiento de su cometido; y en el supuesto de que hubiera faltado á sus deberes, á la autoridad administrativa y no á la judicial correspondia el corregirla, y por último, que

si bien es cierto que no pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, éste precepto se entiende, salvo el caso como el de que se trata, en que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; y citaba el Gobernador los artículos 1.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; el 6.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, y los 1.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Julio de 1850; el 10, que en su párrafo noveno, de la ley de 25 de Setiembre de 1863; el 53 del reglamento de la misma fecha y el 286 de la ley orgánica del poder judicial:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, por el que se atribuyó el conocimiento del asunto, y declarada mal formada esta competencia por Real decreto de 6 de Julio de 1881, se subsanaron los defectos de que adolecia, y el Juez volvió á dictar nuevo auto, por el que se declaró competente, alegando que el ejecutor de apremios del Ponton, Francisco Arca y Vigo, no tenia comision alguna para dirigirse contra Lorenzo Vazquez y Fernandez; que este no figuraba en el despacho en virtud del cual obraba aquel, viniendo, por lo tanto, á constituir el acto realizado por Arca un abuso y extralimitacion de su mandato, previsto y penado por el art. 414 del Código penal, puesto que se habia supuesto autorizado para realizar en los bienes del denunciante el pago de los alcances que resultaban de otro contribuyente; que denunciado y perseguido en este concepto, era indudable la competencia de los Tribunales de justicia para conocer del hecho, porque de otro modo resultaria contrariada la disposicion del artículo 269 de la ley orgánica del poder judicial que atribuye á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de todas las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin más excepcion que las que se establecen en la misma ley; que los textos legales citados por el Gobernador al hacer su requerimiento carecian en absoluto de aplicacion al caso, porque no se trataba de disputar actos de la Administracion, ni de desconocer las atribu-

ciones y facultades que le incumben para dirigir el procedimiento para la exaccion de los impuestos, sino de conocer de los delitos que pueden cometerse con ocasion del mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.<sup>o</sup> art. 54 del reglamento de 25 Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que dispone que los Jueces de primera instancia y de Paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribucion y los Comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal, y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que los procedimientos criminales seguidos contra el Comisionado de apremio Francisco Arca y Vigo tienen por objeto la averiguacion y castigo del hecho llevado á cabo por aquel de cobrar á Lorenzo Vazquez Fernandez, en concepto de hijo y heredero de José Vazquez Alvarez, la cuota que este último adeudaba por la contribucion de consumos, embargando para ello los bienes del denunciante cuando este no era hijo ni heredero del deudor:

2.<sup>o</sup> Que el hecho que se persigue puede estar comprendido en las prescripciones del Código penal, y no estando reservado por ley alguna el castigo del mismo á los funcionarios de la Administracion, es indudable que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia:

3.<sup>o</sup> Que tampoco puede apreciarse en el presente caso cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales ordinarios, y por lo tanto no está compren-

dida la presente contienda de competencia en ninguno de los dos casos en que por excepcion autoriza á los Gobernadores para suscitara en los juicios criminales el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, antes citado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta del 31 de Julio.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Seccion 2.ª

SANIDAD MARÍTIMA.

Circular núm. 410.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en circular del 4 del mes actual se me dice lo siguiente:

Por Real orden comunicada á esta Direccion general se dice lo que sigue: «Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de que nuestra legislacion sanitaria en varias de sus disposiciones, entre ellas la 17 de la Real orden de 5 de Junio de 1872, y 4.ª, regla 1.ª, de la de 17 de Mayo de 1880, ordena la completa incomunicacion de los buques en los puertos antes de ser admitidos á libre plática, previa visita de las Direcciones especiales de Sanidad, castigando á las personas que sin este requisito comuniquen con aquellos;

Y considerando que lo especial del servicio encomendado á los pilotos prácticos de puerto les obliga á subir á bordo de los buques antes de hallarse en condiciones de poder ser visitados por las respectivas Direcciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que cuando los expresados prácticos suban á bordo de los buques antes de recibir la visita sanitaria, permanezcan incomunicados en ellos hasta su admision á libre plática; y con arreglo á la disposicion 7.ª, regla 1.ª de la citada Real orden de 17 de Mayo de 1880 sean sometidos al mismo tratamiento sanitario que los tripulantes de los buques, caso de ser aquel necesario.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que á mi vez comunico á V. S. para su exacto cumplimiento por las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres».

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y más exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia.

Santander 15 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Con el objeto de formar un registro exacto de los pueblos de esta provincia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la ley municipal, deben tener Junta administrativa, he acordado publicar la relacion que á continuacion se inserta, y prevengo á usted:

1.º Que en el plazo de tres dias manifieste V. á este Gobierno, si en el término de su jurisdiccion hay algun pueblo comprendido en el artículo 90 de la ley citada que se haya omitido en la expresada relacion.

2.º Que haga V. notar en el mismo plazo cualquiera equivocacion en que se hubiese incurrido en estas oficinas al consignar el nombre de los pueblos.

El silencio de V. será interpretado como contestacion negativa.

Sr. Alcalde de...

Santander 15 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

Relacion que se menciona en la circular anterior.

- Alfoz de Lloredo. . . . .
- Ampuero. . . . .
- Arenas. . . . .
- Arnuero. . . . .
- Astillero. . . . .
- Bárcena de Cícer. . . . .
- Bárcena Pié de Concha. . . . .
- Bareyo. . . . .
- Cabezón de Liébana. . . . .
- Cabuérniga. . . . .
- Camaleño. . . . .
- Camargo. . . . .
- Campó de Yuso. . . . .
- Marrón. . . . .
- Udalla. . . . .
- Valdeiguña. . . . .
- Arnuero. . . . .
- Castillo. . . . .
- Isla. . . . .
- Soano. . . . .
- Guarnizo. . . . .
- Adal. . . . .
- Ambrosero. . . . .
- Bárcena. . . . .
- Cicero. . . . .
- Moncalean. . . . .
- Bárcena. . . . .
- Pié de Concha. . . . .
- Pujayo. . . . .
- Ajo. . . . .
- Bareyo. . . . .
- Guemes. . . . .
- Luriez. . . . .
- Argüebanes. . . . .
- Cosgaya. . . . .
- Espinama. . . . .
- Mogrovejo. . . . .
- Pembes. . . . .
- Tanarrio. . . . .
- Cacicedo. . . . .
- Camargo. . . . .
- Escobedo. . . . .
- Herrera. . . . .
- Igollo. . . . .
- Maliaño. . . . .
- Muriedas. . . . .
- Revilla. . . . .
- Bustamante. . . . .
- La Costoma. . . . .
- Lanchares. . . . .
- La Poblacion. . . . .
- La Riva. . . . .
- Monegro. . . . .
- Orzales. . . . .
- Quintanamán. . . . .
- Servillas. . . . .
- Servillejas. . . . .
- Villapaderne. . . . .
- Villasuso. . . . .

- Armaño. . . . .
- Bedoya. . . . .
- Bejes. . . . .
- Cabañes. . . . .
- Castro. . . . .
- Jolio. . . . .
- Lebeña. . . . .
- Pendes. . . . .
- San Sebastian. . . . .
- Viñon. . . . .
- Cerdigo. . . . .
- Islares. . . . .
- Luna. . . . .
- Mioño. . . . .
- Otañes. . . . .
- Ontón. . . . .
- Oriñon. . . . .
- Sámano. . . . .
- Santallan. . . . .
- Abadilla. . . . .
- Argomilla. . . . .
- Encina. . . . .
- Esles. . . . .
- La Penilla. . . . .
- Lloreda. . . . .
- San Roman. . . . .
- Santa María. . . . .
- Totero. . . . .
- Ruisena. . . . .
- Alceda. . . . .
- Borleña. . . . .
- Castillo-Pedroso. . . . .
- Corvera. . . . .
- Esponzues. . . . .
- Quintana. . . . .
- Ontaneda. . . . .
- Prases. . . . .
- San Vicente. . . . .
- Villegar. . . . .
- Aldueso. . . . .
- Aradillos. . . . .
- Bolmir. . . . .
- Cañeda. . . . .
- Celada. . . . .
- Cerbatos. . . . .
- Fombellida. . . . .
- Fonlecha. . . . .
- Fresno. . . . .
- Horna. . . . .
- Morancas. . . . .
- Matamorosa. . . . .
- Nestares. . . . .
- Requejo. . . . .
- Retortillo. . . . .
- Villaescusa. . . . .
- Bosque. . . . .
- Entrambasaguas. . . . .
- Hornedo. . . . .
- Navajeda. . . . .
- Puente-Agüero. . . . .
- Santamarina. . . . .
- Término. . . . .
- Agüera. . . . .
- Beranga. . . . .
- Hazas en Cesto. . . . .
- Hazas. . . . .
- Praves. . . . .
- Abiada. . . . .
- Argüeso. . . . .
- Barrio. . . . .
- Camino. . . . .
- Celada. . . . .
- Entrambasaguas. . . . .
- Espinilla. . . . .
- Fontibre. . . . .
- Hoz. . . . .
- Izara. . . . .
- Mazandien. . . . .
- Mina. . . . .
- Naveda. . . . .
- Ormas. . . . .
- Paracuelles. . . . .
- Poblacion. . . . .
- Proañon. . . . .
- Salces. . . . .
- Serna. . . . .
- Soto. . . . .
- Suano. . . . .
- Villacantid. . . . .
- Villar. . . . .

- Aguilera. . . . .
- Arroyo. . . . .
- Bimon. . . . .
- Bustasur. . . . .
- Las Rozas. . . . .
- Llano. . . . .
- Magdalena. . . . .
- Medianedo. . . . .
- Quintanilla. . . . .
- Renedo. . . . .
- Villanueva. . . . .
- Liérganes. . . . .
- Los Prados. . . . .
- Pámanes. . . . .
- Seña. . . . .
- Bárcena Mayor. . . . .
- Entrambasmestas. . . . .
- Resconorio. . . . .
- San Miguel. . . . .
- Agüero. . . . .
- Elechas. . . . .
- Gajano. . . . .
- Orejo. . . . .
- Pontejos. . . . .
- Rubayo. . . . .
- Setien. . . . .
- Cos. . . . .
- Ibío. . . . .
- Mazuerras. . . . .
- Mazuerras. . . . .
- Villanueva de la Peña. . . . .
- Anaz. . . . .
- Ceceñas. . . . .
- Heras. . . . .
- Hermosa. . . . .
- San Salvador. . . . .
- San Victores. . . . .
- Sobremazas. . . . .
- Solares. . . . .
- Valdecilla. . . . .
- Bárcena. . . . .
- Cuchia. . . . .
- Cudon. . . . .
- Gornazo. . . . .
- Miengo. . . . .
- Mogro. . . . .
- Media Concha. . . . .
- Santa Olalla. . . . .
- Silió. . . . .
- Cortiguera. . . . .
- Hinogedo. . . . .
- Ongayo. . . . .
- Puente-Abíos. . . . .
- Suances. . . . .
- Tagle. . . . .
- Arenal. . . . .
- Cabárceno. . . . .
- Penagos. . . . .
- Sobarzo. . . . .
- Peñarrubia. . . . .
- Peñarrubia. . . . .
- Arce. . . . .
- Barcenilla. . . . .
- Boó. . . . .
- Carandía. . . . .
- Lienores. . . . .
- Mortera. . . . .
- Oruña. . . . .
- Parbayon. . . . .
- Quijano. . . . .
- Renedo. . . . .
- Rumoroso. . . . .
- Vioño. . . . .
- Zurita. . . . .
- Aes. . . . .
- Hijas. . . . .
- Las Presillas. . . . .
- Puente-Viesgo. . . . .
- Vargas. . . . .
- Barcanaciones. . . . .
- Carranceja. . . . .
- Cerrazo. . . . .

- Golvarado.
- Helguera.
- La Veguilla.
- Mercadal.
- Puente San Miguel.
- Quijas.
- Reocin.
- San Estéban.
- Sierra-Elsa.
- Vallés.
- Villapresente.
- Rucandio.
- Carniázo.
- Castanedo.
- Galizano.
- Langre.
- Loredo.
- Somo.
- Suesa.
- Anero.
- Cubas.
- Hoz.
- Las Pilas.
- Liermo.
- Omoño.
- Pontones.
- Villaverde.
- Calseca.
- Matienco.
- Mentera.
- Ogarrio.
- Riva.
- Valle.
- Bárcena.
- Somaría.
- Santa María.
- Santa Olalla.
- Aes.
- Azoños.
- Bezana.
- Maoño.
- Mompía.
- Prezanes.
- Soto la Marina.
- Cueto.
- Monte.
- Peña-Castillo.
- San Roman.
- Mijares.
- Queveda.
- Ubiarco.
- Viveda.
- Lantueno.
- Rioseco.
- Santiurde.
- Somballe.
- Acereda.
- Bárcena.
- Iruz.
- Palla.
- Pando.
- San Martín.
- Santiurde.
- Vejaris.
- Villasevil.
- Llerana.
- Saro.
- Riaño.
- Solórzano.
- Barreda.
- Campuzano.
- Dualez.
- Ganzo.
- Lamontaña.
- Lovio.
- Sierrapando.
- Tanos.
- Torrelavega.
- Torres.
- Viérnoles.
- La Lastra.
- Santotis.
- Sarceda.
- Tudanca.

- Valdáliga.
- Roiz.
- Camesa.
- Castrillo.
- Cuena.
- Espinosa.
- Hoyos.
- La Loma.
- Matadehoz.
- Mataporquera.
- Matarrepudio.
- Olea.
- Quintana.
- Quintanilla.
- Reinosilla.
- San Martín.
- Santa Olalla.
- Aldea Ebro.
- Arcera.
- Arroyal.
- Barruelo.
- Hormiguera.
- Malataja.
- Riocin de los Molinos.
- San Andrés.
- Sotillo San Vitores.
- Valdeprado.
- Allen del Hoyo.
- Arantiones.
- Arenillas.
- Arroyuelos.
- Bárcena de Ebro.
- Bustillo.
- Campo.
- Castrillo.
- Coxandes.
- Cejancas.
- Cuvillo.
- Espinosa.
- La Puente del Valle.
- La Serna.
- Loma Somera.
- Mantiullo.
- Moxoso.
- Navamuel.
- Otero.
- Poblacion de Abajo.
- Poblacion de Arriba.
- Polientes.
- Quintanasolino.
- Quintanilla de An.
- Quintanilla Rucandio.
- Rasgada 1.
- Rasgada 2.
- Renedo.
- Revelillas.
- Repudio.
- Revollar.
- Rocaminado.
- Riopanero.
- Ruanales.
- Rucandio.
- Ruerrero.
- Ruijas.
- Salcedo.
- San Andrés de Valde-
- lomar.
- San Cristóbal del Monte
- San Martín de Valde-
- lomar.
- San Martín de Elines.
- Santa María del Ito.
- Sinilla.
- Soto.
- Sobrepeña.
- Sobrepenilla.
- Vellota.
- Villamónico.
- Villanueva la Nía.
- Villanueva de Ebro.
- Villaverde.
- Barrio.
- Basago.
- Bóres.
- Campollo.
- Dobres.
- Dobarganes.
- Enterrías.
- Ledantes.
- Pollayo.
- Tollo.
- Taranzo.

- Vega de Liébana.
- Tudes.
- Valmeo.
- Vega.
- Vejo.
- Villaverde.
- Vega de Pas.
- Vega de Pas.
- Abionzo.
- Aloños.
- Bárcena.
- Pedroso.
- Santivañez.
- Soto.
- Tezanos.
- Villacarriedo.
- Villacarriedo.
- La Coucha.
- Liaño.
- Obregon.
- Villanueva.
- Escobedo.
- Penilla.
- Rasillo.
- Vega.
- Villafufre.
- Villafufre.
- Villaverde de Trucíos.
- Villaverde de Trucíos.
- Bádames.
- Bueras.
- Carasa.
- Llanez.
- Nates.
- Padiérniga.
- Rada.
- San Bartolomé.
- San Mamés.
- San Miguel.
- San Pantaleon.
- Secadura.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Circular núm. 413.

En virtud de lo prevenido en el artículo 10 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877 y á tenor de lo dispuesto por la ley de puertos vigente, se hace público por medio de este periódico oficial, que en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se halla de manifiesto el proyecto presentado en la superioridad por los Sres. D. Policarpo Laso y D. Evilasio Echegaray para que se les autorice la construccion de un dique y muelles embarcaderos en la margen derecha de la ria de Colindres en el puerto de Santoña, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes pueda afectar ó interesar el proyecto expongan durante el plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, lo que estimen oportuno y conveniente acerca del referido proyecto.

Santander 16 de Diciembre de 1882.

El Gobernador.

Fernando Fragoso.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 408.

Examinados por este Gobierno los expedientes de demarcacion de las minas que á continuacion se expresan, y encontrándolos arreglados en un todo á las prescripciones que rigen en la materia, he acordado aprobarlos en todas sus partes.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial* á los efectos del art. 37 de la vigente ley de minas.

Santander 13 de Diciembre de 1882.

El Gobernador.

Fernando Fragoso.

Minas que se citan.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	INTERESADO.	Punto en que radican.
Benigna (Demasia.)	Hierro.	D. Alejandro de la Sota.	Castro-Urdiales
Chiton 2.º y Chiton 5.º (id.)	Idem.	Rufino de la Incera.	Villaescusa.
Fidela.	Idem.	José Gil Parpala.	Castro-Urdiales
Adelina.	Lignito.	Dionisio T. Nespral.	Ruiloba.
Ascension.	Hierro.	Joaquin Diaz Calderon.	Árenas.
Francisca.	Idem.	Estéban Uriarte.	Bárcena Cicero.
Mena.	Idem.	Juan Bailey Davies.	Castro-Urdiales
Actividad.	Idem.	El mismo.	Idem.
Rubio.	Idem.	El mismo.	Idem.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. PABLO MARTINEZ SANZ, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de don Ceferino Rodriguez Pumarejo, natural de Santoña, soltero, de cincuenta años, é hijo de D. Angel y D.ª Angela, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la última publica-

cion comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de las Animas, número 91, por medio de Abogado y Procurador á deducir el de que se crean asistidos, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Que así lo he dispuesto en los autos intestados de dicho Rodriguez.

Habana, Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y dos.—Pablo Martinez Sanz.—Jesús Rodriguez.

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.**

**FONDOS MUNICIPALES.**

ESTADO demostrativo de los ingresos y gastos habidos durante el 4.º trimestre del actual año económico

INGRESOS.		Pesetas.	Cénts.
Capítulo 1.º—Propios.		510	25
Idem 3.º—Impuestos.		6.076	62
Idem 6.º—Correccion pública.		975	73
Idem 7.º—Extraordinarios.		229	51
Idem 8.º—Resultas.		3.048	31
Idem 9.º—Recursos generales.		11.798	41
Existencia en 31 de Marzo.		1.979	39 1/4
Que se habían deducido en el 2.º trimestre por anticipos hoy legalizados.		3.672	07
<b>Total.</b>		<b>28.290</b>	<b>29 1/4</b>
GASTOS.		Pesetas.	Cénts.
Capítulo 1.º—Obligatorios.		3.263	01
Idem 2.º—Policía de seguridad.		2.165	31
Idem 3.º—Idem urbana y rural.		1.533	25
Idem 4.º—Instruccion pública.		3.182	89
Idem 5.º—Beneficencia.		524	57
Idem 6.º—Obras públicas.		1.950	76
Idem 7.º—Correccion pública.		2.770	>
Idem 9.º—Cargas de justicia.		1.102	56
Idem 10.—Contingente.		2.250	>
Idem 11.—Voluntarios.		252	48
Idem 12.—Imprevistos.		914	27
Idem 13.—Resultas.		1.729	78
Legalizados por id.		6.345	73
<b>Total.</b>		<b>27.984</b>	<b>61</b>

**RESUMEN.** Pesetas. Cénts.

Importan los ingresos. . . . . 28.290 29 1/4  
Idem los gastos. . . . . 27.984 61

Existencia para la cuenta de ampliacion. . . . . 305 68 1/4

Torrelavega 29 de Noviembre de 1882.—El Regidor Interventor, P. Campuzano Barreda.—El Depositario, Lorenzo Guerra.—V.º B.º—El Alcalde, Francisca A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

ESTADO demostrativo de los gastos e ingresos habidos en los trimestres primero del presupuesto en ampliacion y primero tambien del corriente de 1882 á 1883.

**Primer trimestre de ampliacion.**

INGRESOS.		Pesetas.	Cénts.
Capítulo 3.º—Impuestos.		124	05
Idem 6.º—Correccion pública.		1.658	94
Idem 7.º—Extraordinarios.		150	28
Idem 8.º—Resultas.		500	>
Idem 9.º—Recursos generales.		3.990	36
Existencia en 30 de Junio anterior.		305	68 1/4
<b>Total.</b>		<b>6.729</b>	<b>31 1/4</b>

**GASTOS.**

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.		315	>
Idem 5.º—Beneficencia.		416	23
Idem 9.º—Cargas de justicia.		636	09
Idem 10.—Contingente provincial.		1.000	>
Anticipo para saldar con la Hacienda el 2.º semestre de consumos.		913	69

Total gastos. . . . . 2.981 61  
Idem ingresos. . . . . 6.729 31 1/4

Existencia para el trimestre siguiente. . . . . 3.748 30 1/4

**PRIMER TRIMESTRE DE 1882-83.**

**Ingresos.**

Capítulo 3.º—Impuestos.		2.951	17
Idem 6.º—Correccion pública.		228	58
Idem 9.º—Recursos generales.		2.332	37
<b>Total.</b>		<b>5.506</b>	<b>12</b>

**GASTOS.**

Capítulo 1.º—Obligatorios.		1.504	68
----------------------------	--	-------	----

Idem 2.º—Policía de seguridad.		988	50
Idem 3.º—Id. urbana y rural.		549	28
Idem 5.º—Beneficencia.		22	50
Idem 6.º—Obras públicas.		158	66
Idem 9.º—Cargas de justicia.		663	63
Idem 10.—Voluntarios.		277	29

Total gastos. . . . . 4.164 54  
Idem ingresos. . . . . 5.506 12

Existencia para el trimestre siguiente. . . . . 1.341 58  
Id. del presupuesto en ampliacion. . . . . 3.748 30 1/4

**Total general. . . . . 5.089 88 1/4**

Torrelavega 29 de Noviembre de 1882.—El Depositario, Lorenzo Guerra.—El Concejal Interventor, P. Campuzano Barreda.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.**  
**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**

Capitan Collier,  
Saldrá de Santander el 22 del actual

**SAN THOMAS,**  
**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,**  
**LA HABANA Y VERACRUZ.**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarary, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Torlois.  
Saldrá de Santander el 26 del corriente  
**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en  
**Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.**  
Y CON CORRESPONDENCIA  
**EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.**

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
**PARA SAN NAZARIO**  
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**COLOMBIE**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
**PARA BURDEOS (PAULLAC)**  
Y EL HAVRE,  
PROCELENTE DE  
**Colon, Savanilla, Canagao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.**

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan H. Durand,  
**saldrá del HAVRE Y BORDEAUX**  
**PARA VERACRUZ, el dia 4 del actual**  
con escalas en  
**San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago y Kingston.**

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Z. Durand,  
**Saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON**  
el dia 6 del actual  
con escalas en  
**Guadeloupe, Martinica, la Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla,**  
Y POR CORRESPONDENCIA CON

1.º Fort de France, Santa Lucía, Trinidad, Demarary, Surinam y Cayena.  
2.º En Colon, con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

**LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.**

El magnifico vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

**CALDERA**

Capitan Crampon,  
Saldrá de Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

**Duracion del viaje: 13 dias**

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30.

**VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.**

**LÍNEA TRASATLÁNTICA.**  
**SERVICIO MENSUAL REGULAR**  
CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

**REINA MERCEDES,**

saldrá del puerto de Santander el 18 de Diciembre del corriente añopara los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

**PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:**  
En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.  
En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.  
En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.  
En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

**LA UNION.**

TEATRO MECÁNICO.

Funcion para hoy lunes.

A las 7 y 1/2 de la noche.

El melodrama bíblico en siete actos y nueve cuadros, titulado:  
**El nacimiento del Hijo de Dios.**

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.